

ACTUALIZACION IMPOSITIVA N° 03/2017

Por la presente informamos que mediante la Ley (Santa Fe) N° 13.617, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe el día 4 de enero de 2017, se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Provincia de Santa Fe, relativo al impuesto sobre los ingresos brutos, que sustituye la obligación de tributar dicho impuesto de acuerdo al Régimen General. El presente Régimen fue reglamentado mediante la Resolución General (API Santa Fe) N° 6/2017.

De acuerdo a la Ley 13.617, se considerarán pequeños contribuyentes a las personas humanas, a las sucesiones indivisas y a las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la ley general de sociedades 19.550 con un máximo de 3 socios, que tengan como actividad la venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, en tanto se encuentren alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Las principales características del presente Régimen son las siguientes:

- **Condiciones para la adhesión:**

- ✓ Haber obtenido en el período fiscal inmediato anterior al que se trata, ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) inferiores o iguales a \$1.000.000.
- ✓ No realizar importaciones de bienes y/o servicios.
- ✓ No estar comprendido en el Convenio Multilateral.
- ✓ No desarrollar ninguna de las siguientes actividades:
 - Alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650.
 - Comercio al por mayor.
 - Previstas en los siguientes artículos del Código Fiscal vigente:
 - 177, excepto su inciso e), referido a la locación de inmuebles: incluye, entre otras: préstamos de dinero; intermediación; comercialización de productos; explotaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, de granja, mineras, forestales e ictícolas; venta de inmuebles en determinados casos; ejercicio de profesión liberal organizada bajo forma de empresa.
 - 191: actividades que tributan por base imponible especial de diferencia de compras y ventas.
 - 192 a 198: casinos, bingos y máquinas de azar automáticas; entidades financieras; compañías de seguros o reaseguros; comercialización de cereales, forrajera u oleaginosa por cuenta propia por los acopiadores de esos productos; comisionistas, consignatarios, mandatarios; préstamos de dinero; comercialización de bienes usados; agencias de publicidad.

- **Categorización y recategorización:**

Los contribuyentes que inicien actividades se encuadrarán de acuerdo a una estimación razonable de sus ingresos, basada en una proyección anual de los mismos y documentada en papeles de trabajo. En el caso de contribuyentes con actividad iniciada, el encuadre se efectuará en función a los ingresos brutos devengados en los 12 meses calendario anteriores al ingreso. Cuando no hubieran desarrollado actividad durante la totalidad del período indicado, deberán anualizar los ingresos brutos totales

devengados. Para el caso de los contribuyentes que se encontraban inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/12/2016 y reúnan las condiciones para adherirse al presente Régimen, deberán realizar su categorización inicial hasta el vencimiento del primer impuesto mensual correspondiente al mes de enero de 2017.

La recategorización en el Régimen Simplificado se realizará anualmente hasta el 31 de enero de cada año, en función de los ingresos brutos totales devengados en los 12 meses calendarios anteriores a dicho mes, o se realizará anualización de los ingresos, cuando no se hubieran cumplido 12 meses completos de actividad. La recategorización generará la obligación de abonar el impuesto de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes de enero del siguiente año fiscal. Los pequeños contribuyentes no estarán obligados a recategorizarse cuando deban permanecer en la misma categoría.

Para poder realizar la categorización, recategorización, modificación de datos o baja del Régimen Simplificado, el contribuyente deberá contar con CUIT y clave fiscal nivel 3, otorgada por AFIP, e ingresar al servicio “API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos”. Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, el mismo verificará que se trata de un contribuyente local y validará las actividades declaradas a través de las presentaciones realizadas mediante sus declaraciones juradas. Si existieran condiciones de exclusión del Régimen Simplificado, el sistema emitirá un mensaje informándolo. Incorporados los datos, el sistema determinará la categoría que le corresponde e informará el monto del impuesto mensual. Además permitirá imprimir: la constancia de adhesión, que tendrá una validez hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser exhibida en los establecimientos en un lugar visible al público, y los volantes de pago.

- **Pago de la obligación mensual:**

La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen tiene carácter mensual y su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos indicados en la siguiente escala:

Categoría	Ingresos brutos anuales	Impuesto mensual
I	Hasta \$100.000	\$ 150
II	Desde \$100.001 hasta \$200.000	\$ 300
III	Desde \$200.001 hasta \$300.000	\$ 600
IV	Desde \$300.001 hasta \$400.000	\$ 850
V	Desde \$400.001 hasta \$500.000	\$ 1.100
VI	Desde \$500.001 hasta \$650.000	\$ 1.400
VII	Desde \$650.001 hasta \$800.000	\$ 1.800
VIII	Desde \$800.001 hasta \$1.000.000	\$ 2.200

Cuando el pequeño contribuyente sea una sociedad de las previstas en el presente Régimen, al importe establecido se le adicionará un 20% por cada socio integrante de la misma.

Los montos mensuales del impuesto deberán abonarse independientemente de la obtención de ingresos en cada uno de los períodos mensuales.

El vencimiento para el pago será el establecido en el calendario impositivo de vencimientos para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos que anualmente se fije para los contribuyentes locales. Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de enero el monto total anual, serán beneficiados con el descuento equivalente

al importe de dos cuotas. Para el año fiscal 2017, se admite que el pago se realice hasta el mes de febrero del corriente año, conforme al calendario de vencimientos para el pago, a efectos de gozar del descuento.

La falta de pago en término, dará lugar a la aplicación de intereses.

- **Retenciones y/o percepciones:**

A partir del empadronamiento en el Régimen Simplificado, los contribuyentes no serán objeto de retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos. A tal efecto, el Formulario 1164 (constancia de adhesión), constituirá la constancia de exclusión del Régimen de Retenciones y/o Percepciones previstas en la RG (API) 15/1997. También quedarán excluidos del SIRCREB.

- **Otras disposiciones:**

Aquellos contribuyentes que no resulten obligados a incorporarse al Régimen Simplificado deberán realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas mediante el aplicativo Provincia de Santa Fe – IBSF.

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado quedan liberados de realizar la presentación de la declaración jurada anual cuyo vencimiento opere a partir del año fiscal 2017.

Las disposiciones de la Ley 13.617 entraron en vigencia el 1° de enero, mientras que las de la RG 6/2017 lo hicieron el 16 de enero, ambas fechas del corriente año.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones que consideren necesarias y hacemos propicia la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

Rosario, 17 de Enero de 2017.

IMPORTANTE: Al tratarse el presente informe de un resumen de las normas enunciadas en él, para una completa interpretación de los temas desarrollados sugerimos remitirse a los textos originales de las mismas